



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0191

Tumbes,

19 NOV 2025

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 DIC 2025

Sra. Ada H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. Nº 132-2025

VISTO, los expedientes con registro N° 02638803 y el registro N° 02638700 del 23 de octubre del 2025, presentados por el señor, MARLON YAMIR SANCHEZ LANDA, así como los demás documentos vinculado a dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes con registro N° 02638803 y el registro N° 02638700 del 23 de octubre del 2025, presentados por el señor, MARLON YAMIR SANCHEZ LANDA; (en adelante, el administrado), solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de “MILAGRO DE JESUS” a “JESUS REY DEL MAR” con matrícula ZS-2817-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de TOMAS PINGO CHIROQUE a MARLON YAMIR SANCHEZ LANDA; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados; que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, señalando lo siguiente:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 012-99/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 09 de febrero de 1,999 y su modificatoria la Resolución Directoral N° 124-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 30 de diciembre del 2021, se otorgó a favor del señor; TOMAS PINGO CHIROQUE, permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre de “MILAGRO DE JESUS” con matrícula ZS-2817-BM y de 8.49 m³ de capacidad de Bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y se restringe la extracción de pesquerías;

Que, a sí mismo que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a





"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 DIC 2025

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0191

Tumbes,

19 NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo Nº 018- 2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entendiéndose que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34º del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda.

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-009 correspondiente, debidamente llenados y suscrito que obra a folios 11 y 12 del expediente.; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula; sobre este requisito el administrado, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de matrícula con fecha del 25 de julio del 2025, vigente y se encuentra a folios 09 y 10 del expediente.

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; este requisito el administrado, han cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folio 11 y 12 del expediente; requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 25 de julio del 2025 vigente, y se encuentra a folio 09 y 10 del expediente; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o





"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 DIC 2025

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0191

Tumbes,

19 NOV 2025

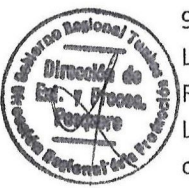
Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula, anteriormente citada; Una copia de un (01) contrato privado de compra y venta de embarcación pesquera, una copia de un contrato con firma certificada por el Notario Aurelio Alberca Barandiarán, del Distrito de Paita, Provincia de Paita y Departamento de Piura; de fecha 11 de julio del 2025, y se encuentra a folios del 07 y 08 del expediente, y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, cumplió con el citado requisito, por lo que colige, evidentemente, que se conduce como poseedor respecto a dicha embarcación, en el proceso de modificatoria de su título habilitante, en mención, hasta las peticiones de la modificatoria del permiso de pesca. Asimismo, es necesario señalar que el artículo 912 del Código Civil, establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario;

Que, a sí mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "MILAGRO DE JESUS" y/o "JESUS REY DEL MAR" con matrícula ZS-2817-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito.

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10770963856) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado al documento que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral N° 012-99/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 09 de febrero de 1,999 y su modificatoria la Resolución





“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 DIC 2025

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0191

Tumbes,

19 NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEBOTARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Directoral Nº 124-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 30 de diciembre del 2021, en la que en esta última resolución, exceptúa la extracción de pesquerías; En ese contexto, corresponde declarar precedente, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “MILAGRO DE JESUS” con matrícula ZS-2817-BM, en virtud a los considerandos precedentes, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “MILAGRO DE JESUS” con matrícula ZS-2817-BM, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de “MILAGRO DE JESUS” a “JESUS REY DEL MAR” con matrícula ZS-2817-BM; la misma ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que en lo que corresponda y según a los considerandos precedentes, se colige la procedencia del cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, en mérito del contrato de compra y venta y el certificado de matrícula que es parte del expediente, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de TOMAS PINGO CHIROQUE a MARLON YAMIR SANCHEZ LANDA; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 0151-2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, del 14 de noviembre del 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 “Ley General de Pesca” y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca”, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y la Ordenanza Regional Nº 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, que se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM “D.S. Nº 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciado por el señor; MARLON YAMIR SANCHEZ LANDA; mediante los escritos; con registro Nº 2638803 y el registro Nº 02638700 del 23 de octubre del 2025; solicitando: i) cambio de nombre de embarcación pesquera artesanal de “MILAGRO DE JESUS” a “JESUS REY DEL MAR” con matrícula ZS-2817-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; TOMAS PINGO CHIROQUE a MARLON YAMIR SANCHEZ LANDA; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

Artículo 2°. - Aprobar a favor del señor, MARLON YAMIR SANCHEZ LANDA; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal nombre “MILAGRO DE JESUS” con matrícula ZS-2817-BM de 8.49 m³ de capacidad de Bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con las excepciones establecidas.

Artículo 3°. - Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal nombre “MILAGRO DE JESUS” con matrícula ZS-2817-BM de 8.49 m³ de capacidad





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Reg 28990238
2638803

“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 de Nov 2025

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0191

Tumbes,

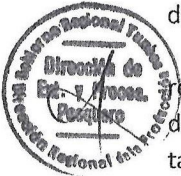
19 NOV 2025

de Bodega, en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley Nº 27444; En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de “MILAGRO DE JESUS” a “JESUS REY DEL MAR” con matrícula ZS-2817-BM, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; TOMAS PINGO CHIROQUE, para operar la embarcación pesquera “MILAGRO DE JESUS” con matrícula ZS-2817-BM de 8.49 m³ de capacidad de Bodega, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 012-99/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 09 de febrero de 1,999 y su modificatoria la Resolución Directoral Nº 124-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 30 de diciembre del 2021, que exceptúa la extracción de pesquerías.

Artículo 5º.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Artículo 6º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. **PABLO CESAR GONZALES ROSILLO**
Director Regional de la Producción
TUMBES